## **PODER LEGISLATIVO**



### PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

# **LEGISLADORES**

Nº: 346

PERIODO LEGISLATIVO: 2019

#### **Extracto:**

DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 5 EN MAYORÍA SOBRE ASUNTO Nº 439/18 (BLOQUE F.P.V. - P.J. PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO DENTRO DE LA PUBLICIDAD DEL ESTADO PROVINCIAL, LA DIFUSIÓN DE LA INCONVENIENCIA DE LA "AUTOMEDICACIÓN" EN LA SALUD DE LAS PERSONAS), ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

Entró en la Sesión de:	_
Girado a la Comisión Nº:	
Orden del día Nº:	







S/ Asunto 439/18

#### DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 5 EN MAYORIA

#### CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión Nº 5, de Acción Social. Familia y Minoridad. Salud Pública. Deportes y Recreación. Vivienda. Tierras Fiscales. Asistencia, Previsión Social y Trabajo, ha considerado el asunto 439/18 BLOQUE F.P.V.-P.J. Proyecto de Ley estableciendo dentro de la publicidad del estado provincial, la difusión de la inconveniencia de la "Automedicación" en la salud de las personas, y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.-

SALA DE COMISIÓN, 29 DE OCTUBRE DE 2019.

res M

POD

Myriam Nove MARTINEZ LUGISDA DORA PROVINCIAL

> ROMANI Togislasor Providual PODER LEGIS ATTYO

Mónica System III A Legislado PODER LEGISLADO VO

ric GOVIEZ Marcela Rosa Leo Hadora Provincial PODER LEGISLATIVO

agisladora Provincial



PODER LEGISLATIVO



S /Asunto 439/18

#### **FUNDAMENTOS**

#### **SEÑOR PRESIDENTE**:

miembro informante.

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el

SALA DE COMISIÓN, 29 DE OCTUBRE DE 2019.

Prof. Andrea C. FRENCES Legislatora frovincial PODEWLESISLATIVO

rian Noemi MARTINEZ EGISIADORA PROVINCIAL PODER LEGISLATIVO

mouleur

Joseph Marcela Rosa
Joseph Marcela Rosa
PCDER SEGISLATIVO

<del>Illana Martinez-Allende</del> Legisladora Provincial

Mónica Susaya Lyo JIZA Legisladora Jyyrcial PODER LEGISL JUVO



PODER LEGISLATIVO



S /Asunto 439/18

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Establécese con carácter esencial, dentro de la publicidad del Estado provincial, la difusión de la inconveniencia de la automedicación en la salud de las personas, a través de campañas que persuadan a la población a no auto medicarse y coadyuve a concientizar sobre la importancia de ingerir únicamente fármacos prescriptos por profesionales de la salud habilitados a tal fin.

Artículo 2°.- Entiéndese por automedicación al tratamiento que la persona realiza por propia iniciativa y sin consejo o prescripción de un profesional de la salud habilitado a tal fin, que eventualmente podría provocar daños severos a la salud tales como la intoxicación, interacciones graves con otros medicamentos. generación de infecciones y disminución de la efectividad de los principios activos de los medicamentos y especialmente de los antibióticos en las personas que lo ingieren.

FREITES hovi Artículo 3°.- La publicidad oficial emitida por el gobierno de la Provincia, tanto GISLATIVO grafica, televisiva, radial y/o digital, debe contener la advertencia del peligro eventual a la salud que se puede provocar con la automedicación, a través de la frase "La automedicación es perjudicial para la salud".

/ MARTIN**Artículo 4°.-** La publicidad aludida comprende en una descripción enunciativa a: I.ADORA PROVINCIAL ALADORA PROVINCI) los medios masivos de comunicación (televisión) radio periódigos, revistas,

internet, etc); y

Provincial Tadhra HI ECIGIATIVO

ónica Suy (na) Legislad (na) Mónica Su PODER LECISLA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina PODER LEGISLATIVO

2) medios auxiliares o complementarios de comunicación (folletería, cartelería, volantes, etc.).

En ambos supuestos deben revelarse los datos estadísticos que al efecto la autoridad de aplicación debe proporcionar.

Artículo 5°.- El Ministerio de Salud, o el que en un futuro lo reemplace, será la autoridad de aplicación y en dicho orden debe llevar a cabo una campaña, tendiente a concientizar a toda la población, sobre el uso adecuado de los medicamentos siempre bajo prescripción de un profesional de la salud habilitado a tal fin, combatiendo así la automedicación. Dichas campañas también deben ser trasladadas a las escuelas primarias y secundarias para lo cual deberá, conjuntamente con el Ministerio de Educación, generar conciencia en los educandos, a fin que cuando lleguen a la edad adulta no adquieran los malos hábitos que genera la automedicación.

Artículo 6°.- Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de treinta (30) días a partir de su promulgación.

Artículo 8°.- Autorizase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender los requerimientos de la presente ley.

Artículo 9.- Comuníquese al Roder Ejecutivo.

PODER ZEGISLATIVO

yeidu Noemi MARTIN, EGISI.ADORA PROVINCIAI

PODER LEGISLATIVO
mca Suszna (R. 1)

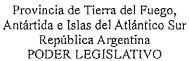
GOMEZ Marcel Rosa egithor Provincial PODER LEGISLATIVO

Legisladora Provincial

z Allendo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"







S /Asunto Nº 439/18

Listado de firmantes Allende MARTINEZ ALLENDE, Liliana Liliana Mai agisladora Provincial Marcela Rosa GOMEZ, Marcela Rosa Legisladora Provincial PODER LEGISLATIVO ROMANO, Ricardo Andrés BOYADJIAN, Cristina Ester Myrian Norm MARTINEZ MARTINEZ, Myriam Noemi LEGISI.ABORA PROVINCIAL ODER LEGISLATIVO FREITES, Andrea Graciela Legi Hadol Provincial PODER LEGISLATIVO URQUIZA, Mónica Susana Monica Shear AND ROUIZA Legisladoya Provincial PODER LEGISLATIVO